

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 0420/2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 24 OCT 2013

VISTO:

Solicitud con registro N° 2052 de fecha 23 de setiembre de 2013; Informe N° 0210/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 25 de setiembre de 2013; Informe N° 147/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM de fecha 25 de setiembre de 2013; Informe N° 548/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 14 de octubre de 2013; y,

Considerando:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de Obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 2052 de fecha 23 de setiembre de 2013, la administrada **VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID**, comunica al Director Ejecutivo del PEBPT, que al habersé configurado cosa juzgada del Expediente Principal N° 004-2012, sobre pretensión procesal de reposición por despido inconstitucional, solicita el pago de sus remuneraciones y beneficios sociales adeudados;

Que, a través Informe N° 0210/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 25 de setiembre de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, informa al Jefe de la Oficina de Administración, respecto a la solicitud de la administrada **VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID**, que de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, dicha Unidad se encuentra imposibilitada de ejecutar dicho pago por lo que sugiere que este pedido sea derivado para opinión legal;

Que, mediante Informe N° 147/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM de fecha 25 de setiembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, comunica que al tenerse respuesta y un planteamiento técnico emitido por la Unidad de Personal, se hace necesario que la solicitud sea derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal que permita determinar el trámite a seguir;

Que, por Nota de Envío N° 3640/2013 de fecha 26 de setiembre de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, emitir opinión legal;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le



Resolución Directoral N° 0420/2013-MINAGRI-PEBPT-DE

estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, conforme a lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444** –cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, **obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho**, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, conforme al **Artículo 123° del Código Procesal Civil**, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. (...) La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable;

Que, asimismo, cabe citar la **Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto**, en cuanto establece que en la administración Pública en materia de gestión personal se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) “El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”;

Que, mediante **Informe N° 548/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 14 de octubre de 2013**, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT opina declarar improcedente lo solicitado por la administrada **VANESSA KATHERINE APONTE VALALDOLID**, a través del escrito con registro N° 2052 de fecha 23 de setiembre de 2013, toda vez que si bien su sentencia expedida en el Expediente N° 004-2012 sobre Proceso de Amparo ha adquirido calidad de cosa juzgada, de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, el PEBPT como órgano conformante de la administración pública, está prohibido de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados, puesto que conforme a dicho dispositivo, el pago de éstas corresponde únicamente como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe “...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general”;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0290-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de agosto de 2013, con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;



Resolución Directoral N° 04202013-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada **VANESSA KATHERINE APONTE VALLADOLID**, presentada a través del escrito con registro N° 2052 de fecha 23 de setiembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PENA
Director Ejecutivo (e)

